

SITUACIÓN PROFESIONAL DE LOS PSICÓLOGOS NO ESPECIALISTAS ESTATUTARIOS CON PLAZA FIJA QUE DESEMPEÑAN CON CARÁCTER INDEFINIDO LA PSICOLOGÍA CLÍNICA EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD MENTAL.

Soy Miguel Ginés, psicólogo, que desempeña su actividad profesional en la salud mental pública, en concreto en un Centro de Salud Mental de Logroño desde hace más de 8 años. A su vez estoy en contacto con otros psicólogos de la red de salud mental pública de otras comunidades autónomas que desempeñamos nuestra actividad profesional en la siguiente circunstancia:

Psicólogos no especialistas en psicología clínica pero con plaza fija en los mismos dispositivos de salud mental públicos que los especialistas y con las mismas funciones.

Tras analizar las circunstancias profesionales de los psicólogos que desempeñan sus funciones en el ámbito de la salud mental pública, tras la creación de la especialidad en psicología clínica y la publicación de la LOPS, es posible diferenciar dos situaciones, que a continuación se describen. Esta situación se repite en distintas comunidades autónomas en las que se ha procedido a la reclasificación de las plazas de psicólogo a psicólogo especialista en psicología clínica.

- **Psicólogos especialistas en psicología clínica.** (Vía PIR u homologados, siendo esta última vía de acceso la mayoritaria).
- **Psicólogos no especialistas en psicología clínica pero con plaza fija en los mismos dispositivos de salud mental públicos que los especialistas y con las mismas funciones.** Accedieron a su plaza mediante procesos selectivos convocados por los servicios sanitarios de distintas Comunidades Autónomas, a través del sistema de oposición libre, y basados en los principios de mérito y capacidad, pero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, y por tanto, con anterioridad a la exigencia de título especialista para el desempeño de las funciones de psicólogo en el ámbito de la salud mental pública, lo que coloca a estos profesionales en una peculiar situación que será descrita más adelante.

Tras la publicación de la orden de reclasificación de los psicólogos de la salud mental pública en especialistas en psicología clínica, las distintas Comunidades Autónomas, optan por reclasificar en Facultativos Especialistas en Psicología Clínica a los psicólogos de sus servicios de Salud Mental, a medida que éstos obtuvieron el título de especialista. Asimismo declaran a extinguir las plazas de Técnico superior en psicología, a partir del momento en que sus titulares fueron reclasificados al acceder al mencionado título.

De esta forma, el psicólogo de carrera con nombramiento en los servicios públicos sanitarios ha venido desempeñando las funciones de psicólogo clínico hasta la obtención de su título de especialista a través de la vía homologación. Esa solución parece encaminada a permitir la regulación de esta categoría de profesionales, con amplia experiencia y formación en el campo de la psicología clínica del sistema sanitario público, en tanto en cuanto obtienen el título a través de la vía homologación.

Sin embargo, estas plazas pueden estar ocupadas, como así sucede, por psicólogos que han accedido al servicio público de salud a través de oposición libre precisamente en el periodo temporal comprendido entre diciembre de 1998 y la entrada en vigor de la LOPS (22 de noviembre de 2003), norma que viene a implantar la exigencia de título especialista en psicología clínica para el desempeño de las funciones de psicólogo en el ámbito público de la salud, como ya se ha señalado anteriormente. En consecuencia, se encuentran en la imposibilidad de obtener el mencionado título a través de la vía homologación.

La **paradoja** surge en el momento en que estos profesionales **sin posibilidad de adquirir el título de especialista**, siguen ocupando **el puesto de carácter indefinido** al que accedieron por el sistema de oposición, en calidad de titulares de la plaza correspondiente, y **realizando las mismas funciones** en el ámbito de la salud mental, propias de sus puestos de trabajo, que son **exactamente las mismas que las de sus compañeros que han sido reclasificados en psicólogos especialistas en psicología clínica.**

Así, nos encontramos con un colectivo de psicólogos en los servicios de salud mental pública en la siguiente situación:

1. **Estatutarios con plaza fija**, y, por lo tanto, que desempeñan sus labores con carácter indefinido.
2. **Que accedieron a su plaza de psicólogo después de la entrada en vigor del RD de especialidad en psicología, pero antes de la promulgación de la LOPS.** Es decir, cuando la posesión del título de psicólogo especialista no era requisito para ocupar plazas en los servicios sanitarios de salud mental del sistema nacional de salud. Y según los **principios de mérito y capacidad para el desempeño del puesto** que rigen en la selección por el sistema de oposición de empleados públicos.
3. **Que realizan en la actualidad labores de psicología clínica de igual forma que sus compañeros especialistas, en los mismos centros y con los mismos pacientes y metodología.** Y que, por su carácter indefinido continuarán desempeñando. Ahora bien, con retribuciones menores que sus compañeros y sin recibir la consideración de especialistas.
4. **Profesionales con más de 8 años de experiencia en continua formación en psicología clínica. Esta exigencia de formación del RD, así como el tiempo trabajado requerido en la segunda vía de homologación que prevé el citado RD, se ven incrementados constantemente, incluso duplicados o triplicados, por el carácter fijo de los puestos que tales profesionales desempeñan.**

- Que participan en sesiones clínicas con los distintos dispositivos (infanto-juvenil, agudos, toxicomanías, rehabilitación...).
 - Que participan en la formación continua en psicología clínica en los cursos formativos y de actualización de su servicio público de salud mental.
5. **Que en algún caso participan o han participado en la formación de los PIREs, esto es, futuros psicólogos clínicos, y en los prácticum de psicología clínica de alumnos de las facultades de psicología.**
 6. **Que, en la actualidad, al haber empezado a desempeñar su actividad en la salud mental pública con posterioridad a la fecha de 20 de noviembre de 1998, no pueden acogerse al procedimiento de homologación para la obtención del título de psicólogo especialista en psicología clínica, debido a que no reúnen el requisito fijado en el citado RD para ello consistente en haber iniciado la práctica profesional antes de la citada fecha.**
 7. **Psicólogos con todas las obligaciones de un Psicólogo Clínico, y que, por su condición de empleados estatutarios fijos, las seguirán asumiendo indefinidamente, adquiriendo más formación y experiencia, pero sin el reconocimiento de especialistas y con menores retribuciones, movilidad...**

En conclusión, este documento pretende con la descripción de estas situaciones, poner de manifiesto la realidad paradójica, y ciertamente injusta y discriminatoria, a la que un grupo de profesionales psicólogos con amplia formación y experiencia en psicología clínica, se ven avocados como consecuencia de las modificaciones normativas señaladas. Se trata de una situación disfuncional, contraria a la coherencia, calidad y eficacia que inspiran la gestión de los recursos humanos en el sector público, y que, desde luego, afecta a la asistencia al paciente, desde el momento en que puede generar confusión para el usuario de los servicios de salud mental pública, por lo que debe ser rectificada por el Ministerio de Sanidad, como administración que ostenta las competencias en la materia.

A tal efecto, adjuntamos una propuesta de solución que ha sido redactada al objeto de su toma en consideración por dicho Ministerio, sin perjuicio de otras posibilidades de solución que pudieran desarrollarse por los órganos competentes. Esta solución pretende que la experiencia y alta profesionalidad de estos psicólogos pueda continuar siendo aprovechada por los servicios públicos de salud mental, por los PIREs en formación y por los usuarios, pero dentro de una coherencia jurídico-administrativa no discriminatoria.

FDO. Miguel Ginés Ara

Psicólogo de la Unidad de Salud Mental Espartero del Servicio Riojano de Salud
Col. COP Rioja R-0239

